

de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Utilcell», modelo 300.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.029
	97-02.02

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C31

Clase de precisión: C.

Número máximo de escalones: 3.000.

$n_{\text{máx}}$:

Dirección de carga: Flexión.

Alcance máximo, $E_{\text{máx}}$: 20 kg, 30 kg, 50 kg, 75 kg, 100 kg, 150 kg, 200 kg, 250 kg, 300 kg.

Carga muerta mínima, $E_{\text{mín}}$: 0 kg.

Escalón de verificación mínimo: $0,3 E_{\text{máx}}/n_{\text{máx}}$

$V_{\text{mín}}$:

Límites de temperatura: -10°C a 40°C .

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 97.02.02.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, en el término de un mes a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 18 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

6145 RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo PP-CO, a favor de «Campesa, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.011.

Vista la petición interesada por la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Can Sucarrats, sin número, P.I. Cova Solera, 08191 Rubí, en solicitud de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo PP-CO, fabricada y comercializada por «Campesa, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 97000402,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real

Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Arbe», modelo PP-CO.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.011
	97-02.01

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C31

Clase de precisión: C.

Número máximo de escalones: 3.000.

$n_{\text{máx}}$:

Dirección de carga: Flexión.

Alcance máximo, $E_{\text{máx}}$: 300 kg.

Carga muerta mínima, $E_{\text{mín}}$: 1 kg.

Escalón de verificación mínimo $E_{\text{máx}}/10.000$.

$V_{\text{mín}}$:

Límites de temperatura: -10°C a 40°C .

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 97.02.01.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el término de un mes a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 18 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6146 ORDEN de 19 de diciembre de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada «Museo del Grabado Español Contemporáneo».

Vista la solicitud presentada en esta Consejería por don José Luis Morales Marín, en orden al reconocimiento por la misma del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 16 de septiembre de 1992 y ante el Notario del ilustre Colegio de Granada, con residencia en Marbella, don Manuel Tejuca Pendas, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación «Museo del Grabado Español Contemporáneo», contentiendo la carta fundacional y estatutos de la misma, y quedando registrada con el número 3.714 de su Protocolo.

Segundo.—En la escritura presentada se recoge la voluntad de sus fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la fundación de 1.000.000 de pesetas. Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los estatutos de la fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción del arte como valor superior de la cultura y del entendimiento entre los hombres que dirigirán primordialmente su actuación a la exposición permanente al público de la colección de grabados de artistas españoles del siglo XX; puesta a disposición del público en general de los volúmenes de la biblioteca de arte moderno y contemporáneo donados por el profesor don José Luis Morales y Marín; su domicilio en Marbella (Málaga), calle Hospital Bazán; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios completando la documentación pertinente en junio de 1996.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los estatutos de la fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unidad de asesoría jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto.

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Museo del Grabado Español Contemporáneo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la carta fundacional y en los estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 1996.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

6147

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación denominada fundación «Audiovisual de Andalucía» (AVA).

Vista la solicitud presentada por don Fernando Huidobro Rein en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 26 de diciembre de 1995 se recibe en esta Consejería un escrito de don Fernando Huidobro Rein adjuntando el acta de constitución y estatutos de la fundación «Audiovisual de Andalucía» (AVA) y presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, solicitando el reconocimiento y la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural.

Segundo.—Debido a que no se presentaron los documentos necesarios para la correcta identificación de las personas que integran el Patronato de la fundación ni el presupuesto se presentó con la estructura correcta, con fecha de 31 de julio de 1996 se le requirió las subsanaciones oportunas, siendo remitido éstos el día 4 de diciembre de 1996.

Tercero.—Con fecha 25 de octubre de 1995 y ante el Notario de Sevilla, con residencia en la misma don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación cultural privada denominada «Audiovisual de Andalucía» (AVA), que queda registrada con el número 4.053 de su protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado, en la que consta como dotación inicial la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Asimismo se designan los miembros que han de constituir su Patronato, y se deja constancia en este documento y en otro entregado con fecha 4 de diciembre de 1996 de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Cuarto.—En sus estatutos se refleja su denominación, fines y objetivos de fomentar el sector audiovisual en Andalucía y la formación continuada de los profesionales andaluces de dicho medio, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles a ambos, sector y profesionales, de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea, su domicilio en la ciudad de Sevilla, calle San Vicente, número 22, 2.º K, estableciéndose una sede operativa en Málaga, paseo de Martiricos, número 3, su órgano de gobierno y representación y sus actividades, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por la carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domi-